

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**A G U A D A S, C A L D A S**

**Calle 6 No. 5-23**

**Teléfono 8515230**

**[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

|                    |                                   |    |    |     |             |              |    |
|--------------------|-----------------------------------|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| <b>PROCESO:</b>    | EJECUTIVO                         |    |    |     |             |              |    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | BANCO DE COLOMBIA S.A.            |    |    |     |             |              |    |
| <b>DEMANDADO:</b>  | SOCIEDAD INVERSIONES ZITRO S.A.S. |    |    |     |             |              |    |
| <b>RADICADO:</b>   | 17013                             | 31 | 03 | 001 | <b>2014</b> | <b>00115</b> | 00 |
| <b>FECHA:</b>      | 22 DE JUNIO DE 2021               |    |    |     |             |              |    |

En el conflicto aludido, se allegó por parte de la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS, designada en calidad de secuestre dentro de este proceso, un memorial en virtud del cual informa que el inmueble se encuentra habitado por el señor JAIME OCAMPO, y paga un arrendamiento mensual de \$ 250.000 del 25 al 30 de cada mes, incluyendo los servicios públicos domiciliarios.

Que el inmueble se encuentra en mal estado de conservación por concepto de humedades en la totalidad de la edificación, por lo que estima que se deben forrar las paredes internas en láminas de icopor, razón por la cual solicita al despacho que se avalen los arreglos locativos con los cánones de arrendamiento que son cancelados por el señor JAIME OCAMPO.

Que tampoco se ha realizado el pago de honorarios provisionales y los viáticos del desplazamiento del secuestre designado desde el municipio de Manizales hasta el municipio de Aguadas caldas.

En lo atinente a los arreglos que amerita que se realicen al bien inmueble tendientes a remediar las humedades que presentan las paredes, si bien los artículos 51 y 52 del Estatuto General del Proceso, no consagran de manera puntual la facultad que pueda dar el funcionario judicial a los secuestres para la conservación de los inmuebles, si se podría entender que las expensas se hacen extensivas a reparaciones, por lo que se considera viable

autorizar que se hagan dichas reparaciones con el producto del arrendamiento que renta el mismo inmueble, y se deben allegar los soportes legales de los gastos en que se incurra.

Sobre el no pago de honorarios provisionales y viáticos, se resuelve así:

Los honorarios provisionales se asignan cuando se practica la diligencia de secuestro conforme a lo determinado en el numeral 1 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

Para el pago y reconocimiento de viáticos (transporte, alimentación y alojamiento), se deben presentar los soportes de dicho rubros.

### **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71a6c3c56935c3b57c85f5981bd0a6ec7b7db57c3ff725026a3617e037  
4ce1b5**

Documento generado en 22/06/2021 04:09:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**